

Valor Catastral Suelo [a]:	
Incremento del Valor según Ordenanza (%) [c]:	
Incremento del Valor: $\frac{[a] \times [b] \times [c]}{100}$	

BASE IMPONIBLE (Plena Propiedad)

Incremento de Valor = Base Imponible	
--------------------------------------	--

BASE IMPONIBLE (Usufructo, Nuda Propiedad, etc.)

Años Usufructo	Edad Usufructuario	% Corrector	
Incremento de Valor	x	% Corrector	= BASE IMPONIBLE

DEUDA TRIBUTARIA

Base Imponible	% Tipo Impositivo	= CUOTA TRIBUTARIA(€)
----------------	-------------------	-----------------------

JUSTIFICANTE DE INGRESO (sello y firma)
--

El abajo firmante, en su calidad de sujeto pasivo del Impuesto, formula la presente declaración a efectos de la liquidación e ingreso del Impuesto devengado.

En Loja, a de de 2.01

Fdo:

N.I.F.

LUGAR DE PAGO: En cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

- CAJA RURAL PROVINCIAL DE GRANADA: c/c 3023-0007-52-5075166008
- CAJA GRANADA-BMN: c/c 0487-3088-19-2000010999
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: c/c 0182-5695-88-0203636445
- En la Oficina de Recaudación Municipal, mediante ingreso directo.

PLAZO PARA EL PAGO: Periodo Voluntario.

- Cuando se trate de actos inter-vivos: 30 días hábiles desde la fecha de la escritura pública.
- Cuando la transmisión sea por causa de muerte: 6 meses desde la fecha de fallecimiento, prorrogables hasta un año previa solicitud del sujeto pasivo.

Periodo Ejecutivo.

Si la autoliquidación se presenta dentro de los plazos anteriores (para el pago en voluntaria) pero no se ingresa la deuda dentro de los mismos, se inicia el periodo ejecutivo para el cobro de la deuda, al día siguiente de la finalización de dichos plazos.

Si la autoliquidación se presenta fuera de los plazos anteriores (para el pago en voluntaria) pero sin ingresar la deuda, se inicia el periodo ejecutivo para el cobro de la deuda, al día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de intereses de demora, recargos de apremio y, en su caso, costas del procedimiento. (Artículo 161 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 110. 1, 2 y 4 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales).